

TÍTULO I: SOBRE LA NORMATIVA VIGENTE

Capítulo 1: Disposiciones en vigor

Artículo 1: El presente Reglamento se regirá por el Estatuto del Consejo de Directores de Colegios Públicos de Educación Infantil-Primaria y de Educación Especial de la Comunidad de Madrid aprobado en Asamblea General el día 15 de marzo de 2006, así como por las disposiciones reglamentarias que apruebe la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Educación y Cultura.

TÍTULO II: SOBRE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Capítulo 1: Miembros de pleno derecho

Artículo 2: La Junta de Portavoces, según se recoge en el artículo 14.1 de los Estatutos, estará integrada por los portavoces elegidos por cada una de las Áreas Territoriales, con las siguientes representaciones:

- Madrid - Capital: Cuatro portavoces.
- Madrid - Sur: Cuatro portavoces.
- Madrid - Este: Tres portavoces.
- Madrid - Oeste: Dos portavoces.
- Madrid - Norte: Dos portavoces.

Artículo 3: La Junta de Portavoces elegirá de entre sus componentes, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario General, y un Vocal, que pertenecerán uno a cada Área Territorial y serán quienes integren la Comisión Permanente.

Artículo 4:

Apartado 1: La Junta de Portavoces y su comisión Permanente tendrá un mandato de 3 años renovables.

Apartado 2: La Junta de Directores en la primera reunión de cada curso académico (que se realizará durante el mes de septiembre) procederá a nombrar o renovar una Comisión Permanente integrada por el Presidente, el Secretario y tres representantes de Directores elegidos de entre los miembros de pleno derecho.

Apartado 3: Las competencias de la Comisión Permanente de la Junta de Directores son las siguientes:

Primera.- Trasladar a los representantes de la Consejería de Educación todas y cada una de las propuestas aprobadas por la Junta de Directores constituida en pleno.

Segunda.- Informar en el pleno de las sesiones de la Junta de Directores de cada una de las reuniones mantenidas con los representantes de la Consejería de Educación.

Apartado 4: Para pertenecer a la Junta de Portavoces será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos y reglamentos.
- b. Ser Director en activo.

Apartado 5: Los miembros de la Junta de Portavoces cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a. Finalización del mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de Director en activo o incursión en una causa de incapacidad.
- d. En los supuestos establecidos en el Art. 15 de los Estatutos.

Apartado 6: Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta de Portavoces continuarán en funciones hasta la celebración de las elecciones.

Apartado 7: En los supuestos b), c) y d), la Junta de Área Territorial correspondiente proveerá la vacante mediante nombramiento provisional hasta el nuevo curso escolar.

Capítulo 2: Procedimiento de elección

Artículo 5: El proceso de elección y renovación se desarrollará en la primera sesión del curso académico y de acuerdo con el criterio de coordinación alternándose los miembros que ocupen cargos de portavoces, para asegurar una continuidad en el gobierno del Consejo de Directores.

Artículo 6: En caso de no haber un consenso la elección se efectuará mediante sufragio personal directo y no delegable de los directores presentes, que actuarán como Junta Electoral a todos los efectos. Los nombramientos se realizarán por votación entre las candidaturas presentadas, tal y como viene recogido en el artículo 44.3 del Estatuto.

Artículo 7: La Junta Electoral quedará válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno.

Artículo 8: Se realizará una elección separada para cada uno de los cargos. Cada elector hará constar en su papeleta un único nombre para ese cargo.

Artículo 9: Serán proclamados cargos electos los directores que hayan obtenido la mayoría simple de votos.

Artículo 10: En caso de no haber candidatos el nombramiento de Presidente recaerá en el miembro de la Junta de mayor antigüedad hasta la presentación de nuevos candidatos. Además el Presidente elegirá al Secretario y Vicesecretario.

Artículo 11: En el caso de que se produjera una salida en bloque de un área territorial, los directores representantes de ese área comunicarán por escrito al Presidente de la Junta los motivos de su decisión y el compromiso de convocar elecciones en su área para ser sustituidos convenientemente en un plazo no superior a un mes. Los anteriores portavoces facilitarán el material documental que obra en su poder hasta la fecha de la dimisión, así como el contacto con el Presidente y el resto de los miembros de la Junta a los nuevos miembros electos.

Capítulo 3: Sesiones preceptivas

Artículo 12: La Junta de Portavoces se reunirá una vez al mes. Además, a petición de cualquiera de los integrantes de su Comisión Permanente, ó a solicitud del 25% de los Directores que la integran, se realizará una reunión extraordinaria.

Artículo 13: En la reunión de septiembre se planificará las actuaciones de la Junta. Durante el mes de mayo se realizará la evaluación del plan de trabajo. Además de definir las propuestas de mejoras para el curso siguiente.

Artículo 14: La falta de asistencia de los miembros de la Junta de Portavoces convocadas 3 veces consecutivas o 3 veces alternas en el curso escolar, sin causa justificada, dará lugar al cese automático en el cargo respectivo y así constará en acta.

Capítulo 4: Adopción de acuerdos

Artículo 15: Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser aprobados por de 2/3 de los asistentes, requiriéndose la presencia como mínimo de la mitad de sus miembros.

Artículo 16: El Presidente podrá arbitrar cualquier sistema que garantice la exigencia del voto secreto en los procedimientos que considere oportunos. Y podrá resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta de Portavoces en la Primera sesión que se celebre.

Artículo 17: Los acuerdos tomados por la Junta de Portavoces por mayoría de 2/3 no podrán ser impugnados por sus propios miembros. Además deberán cumplir los acuerdos acordados y asumir el grado de compromiso.

Capítulo 5: Comisiones

Artículo 18: La Junta de Portavoces podrá constituir, para facilitar sus tareas, comisiones para asuntos específicos de cada una de las estructuras de organización de la Consejería de Educación.

Artículo 19: Cada comisión de trabajo estará integrada por un mínimo de 2 portavoces y un máximo de 3. Un miembro será el secretario de la comisión, que se encargará de elevar el informe a la Junta de Portavoces para que se estudien en las diversas áreas las propuestas realizadas.

Artículo 20: Estas comisiones no tienen competencias propias de pleno de la Junta de Directores. Solamente proponen propuestas de mejoras en el seno de la Junta de Portavoces.

TÍTULO III: SOBRE LA JUNTA DE DIRECTORES DEL ÁREA TERRITORIAL

Capítulo 1: Miembros de pleno derecho

Artículo 21: La Junta de Directores del Área Territorial, según recoge el artículo 27.3 de los Estatutos, está integrada por los Directores elegidos y nombrados como portavoces representativos de los de cada una de las distintas “Juntas de Zona, Localidad ó Distrito” del Área Territorial, articuladas éstas como un tercer nivel de organización conforme a lo establecido en los artículos 35 a 42 de los Estatutos.

Artículo 22:

Apartado 1: Según recoge el artículo 31 de los Estatutos, para pertenecer a la Junta de Directores de Área Territorial en la condición de Director portavoz elegido y nombrado en las distintas Juntas de Zona, Localidad ó Distrito de las áreas en que éstas existan, o para ser miembro elegible para cualquiera de sus cargos o comisiones, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b. Ser Director en activo.
- c. Participar regularmente en las reuniones de coordinación del equipo de Directores de la zona.

Apartado 2: Dichos cargos electos tendrán un mandato de tres años.

Apartado 3: Serán portavoces entre uno/dos miembros por localidad y/o distrito. Para el resto en agrupaciones de pueblos con un representante.

Artículo 23:

Apartado 1: Según recoge el artículo 32 de los Estatutos, los miembros de pleno derecho de la Junta de Directores de cada Área Territorial cesarán en sus cargos en los siguientes casos:

- a. Finalización del mandato.
- b. Dimisión.
- c. Inasistencia a las reuniones de conformidad con el artículo 30.
- d. Cese en la condición de Director en activo o incursión en una causa de incapacidad.
- e. Revocación acordada en dicho Órgano por mayoría de 2/3 de los asistentes a la reunión convocada con este punto en el Orden del Día.

Apartado 2: Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta de Directores de Área continuarán en funciones hasta la celebración de las elecciones en las distintas Juntas de Zona, Localidad ó Distrito, en las áreas en que éstas existan, y de la primera Junta de Área Territorial, que procederá a la ratificación y/o nombramiento de los nuevos cargos.

Apartado 3: En los supuestos b), c), d) y e), la Junta de Zona, Localidad ó Distrito concreto, en las áreas en que éstas existan, o la Junta de Área Territorial correspondiente allá donde funcione como pleno, proveerá la vacante mediante nombramiento provisional por el procedimiento establecido en el Art. 45.9 de los Estatutos.

Artículo 24: La Junta de Directores del Área Territorial nombrará en la primera sesión de cada curso académico un Secretario y un Vicesecretario.

Capítulo 2: Procedimiento de elección

Artículo 25: El proceso de elección y renovación se desarrollará en la primera sesión del curso académico y de acuerdo con el criterio de coordinación alternándose los miembros que ocupen cargos de portavoces, para asegurar una continuidad en el gobierno de la Junta de Directores.

Artículo 26: En caso de no haber un consenso la elección se efectuará mediante sufragio personal directo y no delegable de los directores presentes, que actuarán como Junta Electoral a todos los efectos. Los nombramientos se realizarán por votación entre las candidaturas presentadas.

Artículo 27: La Junta Electoral quedará válidamente constituida cuando concurran la mitad más uno.

Artículo 28: Se realizará una elección separada para cada uno de los cargos. Cada elector hará constar en su papeleta un único nombre para ese cargo.

Artículo 29: Serán proclamados cargos electos los directores que hayan obtenido la mayoría simple de votos.

Artículo 30: Entre los miembros electos de cada Área Territorial se nombrará a un Secretario y un Vicesecretario, en caso de no haber acuerdo se elegirá al de mayor edad.

Artículo 31: Los directores electos en las áreas territoriales serán los representantes ante el Área Territorial, formando parte de la Junta de Directores.

Capítulo 2: Órganos Unipersonales

Capítulo 2.3 El Secretario

Artículo 32: Las competencias del Secretario son:

Primera.- Ostentar la representación del Área Territorial. Elaborar el Orden del Día y levantar acta de todas y cada una de las sesiones de la Junta de Directores del Área Territorial, coordinando y moderando la reunión, y custodiar el Acta de acuerdos con indicación expresa de los Directores asistentes y ausentes a la reunión.

Segunda.- Recibir y tramitar la documentación y la custodia del Libro de Actas.

Tercera.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, custodiando la documentación, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones pertinentes.

Cuarta.- Recibir y registrar copia de todos los escritos, consultas y documentos emitidos a cualquier instancia por acuerdo de la Junta de Directores o en representación de la misma, y cuantos otros decidan hacerse llegar desde las Juntas de Zona, Localidad ó Distrito, o les sean solicitadas a las mismas.

Capítulo 2.4 El Vicesecretario

Artículo 33: Las competencias del Vicesecretario es la de sustituir al Secretario cuando sea necesario, y asumir sus funciones.

Capítulo 3: Competencias

Artículo 34: Las competencias de la Junta de Directores del Área Territorial, según recoge el artículo 28 de los Estatutos, son:

Primera.- La coordinación y representación de los Directores de Colegios del área correspondiente.

Segunda.- La elección de los Directores representantes del Área como “miembros de pleno derecho de la Junta de Portavoces”, conforme a los artículos 14 a 18.

Tercera.- La elección de un “Secretario de la Junta”, que levantará acta de los acuerdos de todas las reuniones y representará a dicha Junta. Se nombrará asimismo un Vicesecretario que en ausencia del Secretario asumirá sus funciones.

Quinta.- La elaboración del Plan Anual de Trabajo, calendario y lugares de reunión, y temas prioritarios de la problemática educativa del área a evaluar en cada año.

Sexta.- El análisis y debate de los temas a desarrollar, la elaboración de propuestas de mejora, peticiones, sugerencias, escritos e informes dirigidos a las instancias competentes del área territorial/municipal, ó a la Junta de Portavoces para ser coordinadas y dirigidas a las oportunas instancias autonómicas o estatales.

Séptima.- La constitución de cuantas Comisiones se consideren precisas para la elaboración de estudios y redacción de borradores de informes o escritos respecto de un tema específico a presentar en la Junta para su posterior deliberación o aprobación. Cada comisión elegirá de entre sus miembros a un portavoz que actuará a la vez de coordinador de la comisión.

Octava.- Todas aquellas circunscritas a su área territorial que como órgano de coordinación central tiene atribuidas la Junta de Portavoces.

Novena.- Cualquier otra que, relacionada con su área geográfica, no haya sido atribuida a ningún órgano de coordinación.

Capítulo 4: Sesiones preceptivas

Artículo 35: La Junta de Directores del Área Territorial se reunirá una vez al mes, teniendo en cuenta las particularidades de cada área, y siempre que las circunstancias lo aconsejen y en los términos del artículo 29 de los Estatutos, a petición de cualquiera de los integrantes de su Comisión Permanente, ó a solicitud del 25% de los Directores que la integran.

Artículo 36: En la reunión de septiembre se planificará las actuaciones de la Junta. Durante el mes de mayo se realizará la evaluación del plan de trabajo. Además de definir las propuestas de mejoras para el curso siguiente.

Artículo 37: La falta de asistencia de los miembros de la Junta de Directores del Área Territorial a las reuniones, según recoge el artículo 30 de los Estatutos, convocadas 3 veces consecutivas o 3 alternas, sin causa justificada, dará lugar al cese automático en el cargo respectivo y así constará en acta.

Artículo 38: Las reuniones de la Junta de Directores del Área Territorial tendrán lugar en las dependencias asignadas por la Junta.

Artículo 39: Podrán participar en calidad de invitados con voz, pero sin voto, todas aquellos/as directores/as que obtengan una autorización previa a la reunión del Presidente de la Junta de Directores. Esta participación se llevará a cabo si se juzgan de interés las aportaciones o información que el invitado pueda transmitirle a dicha Junta.

Capítulo 5: Convocatoria

Artículo 40: La convocatoria de las reuniones de la Junta de Directores del Área Territorial se realizará en el último punto del Orden del Día de la última reunión celebrada.

Artículo 41: Todos los miembros titulares de la Junta de Directores del Área Territorial recibirán el acta de la última reunión con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas respecto a la próxima reunión a celebrar.

Artículo 42: El medio a través del cual los miembros titulares recibirán los comunicados oficiales serán preferentemente el correo electrónico institucional, pudiéndose usar también un acceso seguro con usuario y clave en la página web de la Junta de Directores.

Capítulo 6: Carácter de las reuniones

Artículo 43: El carácter de las reuniones a celebrar será el de ordinaria o de extraordinaria.

Artículo 44: Se entiende como sesión ordinaria aquella cuya celebración está contemplada en las reuniones mínimas preceptivas anuales.

Artículo 45: Se entiende como sesión extraordinaria aquella cuyo orden del día recoge asuntos de urgencia para deliberar, y para cuya celebración el Presidente habrá que convocar de forma escrita a todos los miembros de pleno derecho con una antelación mínima de veinticuatro horas.

Capítulo 7: Quórum de constitución

Artículo 46: Se entiende por quórum de constitución el número mínimo de miembros de pleno derecho de la Junta de Directores presentes antes del inicio de cada sesión, que precisa dicho órgano para actuar en ella y para poder desarrollar los diferentes puntos del orden del día fijado en la convocatoria.

Artículo 47: El quórum de constitución de la Junta de Directores del Área Territorial está formado por el Secretario, el Vicesecretario y, al menos, la mitad del número de miembros de pleno derecho.

Artículo 48: En el supuesto de no existir quórum en primera convocatoria el Secretario podrá convocar de nuevo en segunda convocatoria en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas, de manera verbal a todos los asistentes a la primera convocatoria, y por correo institucional, a todos los miembros de pleno derecho de la Junta de Directores no asistentes a la primera.

Artículo 49: Si no existiera quórum en segunda convocatoria, la Junta de Directores quedará válidamente constituida, cuarenta y ocho horas después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de los miembros de pleno derecho, además de la asistencia preceptiva del Secretario o el Vicesecretario

Capítulo 8: Adopción de acuerdos

Artículo 50: Todos los miembros de pleno derecho de la Junta de Directores tienen derecho a voto.

Artículo 51: La Junta de Directores adoptará los acuerdos por la mayoría de 2/3 de los asistentes.

Artículo 52: El Secretario podrá arbitrar cualquier sistema que garantice la exigencia del voto secreto en los procedimientos que considere oportunos.

Artículo 53: Se considerará votación ordinaria en Junta de Directores la que se realiza levantándose primero quienes aprueban y después quienes desaprueban.

Artículo 54: La condición de votación será obligatoriamente secreta, en el caso de no haber un acuerdo sobre el procedimiento, mediante papeletas, para las propuestas referidas a la elección de los Órganos Unipersonales.

Artículo 55: Los acuerdos tomados por la Junta de Directores que se hayan obtenido reuniendo todos los requisitos legales al respecto, no pueden ser impugnados por sus propios miembros. Además deberán cumplir los acuerdos acordados por mayoría y asumir el grado de compromiso.

Capítulo 10: Comisiones

Artículo 56: La Junta de Directores podrá constituir, para facilitar sus tareas, comisiones para asuntos específicos. Estas comisiones no pueden, ni deben, asumir competencias propias del pleno de la Junta de Directores.